



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-94011225- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-943-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° IF-2022-94052560-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1243/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.03 10:46:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.03 10:46:21 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2022, reunidas por una parte la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) (en adelante, la “Empresa”), representada en este acuerdo por los miembros paritarios el Dr. Juan Carlos TROTTA, el Sr. Juan Pablo DE AGOSTINI y la Lic. Laura CHOULET en su carácter de Apoderados de la Empresa, y por la otra la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) (en adelante, la “Entidad Gremial” y en conjunto con la Empresa, las “Partes”), representada por el Ing. Carlos G. CORTIZO, Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, Apoderado de APUAYE, respectivamente, quienes en el marco del CCT N° 1153/10 “E” manifiestan lo siguiente:

Que las partes desean instrumentar un nuevo acuerdo salarial, que será aplicable al personal convenionado que se desempeña en LA EMPRESA, en el marco de la paritaria correspondiente al periodo 1° de Marzo de 2022 hasta el 28 de Febrero 2023, el cual se instrumentará de la siguiente forma:

PRIMERO. A partir del mes de agosto de 2022, inclusive, se aplicará el incremento del 15% (QUINCE por ciento) que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de febrero de 2022.

SEGUNDO. A partir del mes de octubre de 2022, inclusive, se aplicará el incremento del 10% (DIEZ por ciento) que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de febrero de 2022.

TERCERO. Las Partes acuerdan modificar el Salario Básico Mensual para cada Nivel previsto en el Artículo 23 del CCT N° 1153/10 “E” conforme se indica a continuación:

a) A partir del 01 de agosto de 2022:

nivel	SALARIOS BÁSICOS vigentes a partir 01/08/22	
	MÍNIMO	MÁXIMO
U 5	460.343	630.250
U 4	351.367	460.342
U 3	255.901	351.366
U 2	219.863	255.900
U 1	180.472	219.862

b) A partir del 01 de octubre de 2022:

nivel	SALARIOS BÁSICOS vigentes a partir 01/10/22	
	MÍNIMO	MÁXIMO
U 5	491.033	672.267
U 4	374.791	491.032
U 3	272.961	374.790
U 2	234.521	272.960
U 1	192.504	234.520

CUARTO. Las Partes dejan constancia que el Salario Básico Mensual para cada Nivel previsto en el Artículo 23 del CCT N° 1153/10 "E" vigente al mes de febrero de 2022 es el que se indica a continuación:

Nivel	SALARIOS BÁSICOS vigentes al 28/02/22	
	MÍNIMO	MÁXIMO
U 5	306.896	420.167
U 4	234.245	306.895
U 3	170.601	234.244
U 2	146.576	170.600
U 1	120.315	146.575

QUINTO. Las Partes acuerdan reajustar la Compensación por gastos de almuerzo, previsto en el 2do párrafo del Artículo 24 del CCT N° 1153/10 "E", concepto 0145 Ley 26341 V. Almuerzo, por día efectivamente trabajado estableciéndose a partir del 01 de agosto de 2022 en el valor diario de \$1224 y a partir del 01 de octubre de 2022 en el valor diario de \$ 1306.

SEXTO. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

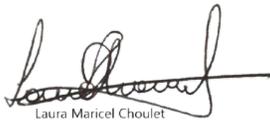
SÉPTIMO. Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de octubre de 2022, independientemente de lo manifestado previamente, a efectuar un monitoreo y revisión de la

variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, evaluando el impacto sobre los niveles salariales.

A los efectos previstos en el Art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte, insertas en el presente acuerdo y en los Anexos, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leído y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

P/ la Empresa



Laura Maricel Choulet
Apoderada

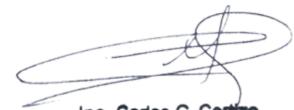


Juan Pablo De Agostini
Apoderado

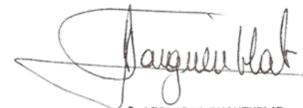


Cr. Juan Carlos Trotta
Gerente de Administración y Finanzas

P/ la Entidad Gremial



Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE



Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
A P U A Y E



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 943-25 Acu 1243-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.